



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESOC-2023-10-GDEBA-OCEBA

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 12 de Enero de 2023

**Referencia:** EX-2022-41130907-GDEBA-SEOCEBA - Fondo de Reserva para Situaciones Críticas.  
COOPERATIVA DE BOLIVAR

---

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2022-41130907-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (ordenes 3 y 4);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o

parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP Nº 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP Nº 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA Nº 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA Nº 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período - del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP Nº 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP Nº 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, la COOPERATIVA ELÉCTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA Nº 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo (órdenes 3 y 4);

Que respecto al evento acaecido, la Cooperativa realiza una breve descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico (incluyendo material fotográfico e información periodística) que se abatiera en su área de concesión el 20 de diciembre de 2022, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios (orden 3);

Que en relación a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Distribuidora describe que: "debido a la tormenta ocurrida el 20 de diciembre de 2021, muchas viviendas sufrieron voladura de techos, inundaciones y pérdidas materiales... junto con la guardia civil,

recorrieron las calles anunciando que las personas se queden en sus casas o que regresen a las mismas. Luego diagramaron juntos la estrategia a seguir”;

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud la Distribuidora manifiesta: “desde sus orígenes la cultura organizacional que los caracteriza, está dada por brindar servicio, siempre poniendo en el centro al asociado... no contar con el subsidio es una limitante importante y cuya respuesta a una futura tormenta de magnitud menor, sería no tener alguna.... otorgar el subsidio, no solo es la protección a un modelo basado en la justicia social y solidaria, sino que es asegurar que la Cooperativa Eléctrica de Bolívar pueda garantizar el servicio sin afectar el desarrollo de la actividad comercial, industrial, agropecuario y la vida de sus asociados”;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio: “...recibieron el llamado de cooperativas de todas las federaciones para ponerse a disposición y poder juntos afrontar tal daño ocurrido en el territorio, tomando la decisión de aceptar el ofrecimiento de la Cooperativa Eléctrica de Saladillo y Balcarce, que ad honorem estuvieron colaborando con las reparaciones de las líneas suburbanas y rurales... todas las cuadrillas trabajaron durante todo el día, realizando obras de extensión del servicio eléctrico de distribución y/o ampliación de puestos de transformación, encomendadas por terceros y financiadas por estos... con el fin de atender la emergencia declarada, se utilizaron materiales que se habían comprado con dinero de terceros para la realización de obras. Además, de los materiales que se encontraban en depósito y que estaban destinados a las tareas de mantenimiento y/o planes de inversión. La utilización de los mismos, implicó un desabastecimiento en nuestro stock de depósito”;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones indica que: “... si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños en viviendas y en las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes e información remitidas (orden 5)”;

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: “...es importante remarcar que, las tareas ejecutadas para la restauración del servicio se llevaron a cabo a expensas del stock de materiales que la cooperativa contaba como previsión, para tareas de mantenimiento y/o planes de inversión y que utilizaron materiales que se habían comprado con dinero de terceros para la realización de obras. Además, recibieron ayuda de las Cooperativas Eléctricas de Saladillo y de Balcarce”;

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que destaca que: “... si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria... entre los cuales resulta de particular relevancia, los correspondientes a los transformadores, columnas, empalmes, fusibles y descargadores”;

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados y del análisis del Balance último presentado menciona que: “para el ejercicio económico N° 65 cerrado al 31 de marzo de 2022, obrantes en el orden 4, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo”. (orden 8);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS

Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA, por Pesos cinco millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis (\$ 5.166.456,00) conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA, en la suma de Pesos cinco millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis (\$ 5.166.456,00), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

**ARTÍCULO 2°.** El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

#### **ACTA N° 2/2023**

Digitally signed by DAOUD Roberto Emir  
Date: 2023.01.12 12:35:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

ROBERTO EMIR DAOUD  
Presidente  
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by AHUMADA Ruben Fabian  
Date: 2023.01.12 12:37:32 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Rubén Fabián Ahumada  
Vicepresidente  
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by ARCE Jorge Alberto  
Date: 2023.01.12 12:38:23 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Jorge Alberto Arce  
Director Vocal Primero  
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by SAN MIGUEL Pablo Jorge  
Date: 2023.01.12 12:39:49 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Jorge San Miguel  
Director Vocal Segundo  
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires